Resolución Directoral Regional

Nº 393 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 06 MAY 2024

VISTO: El expediente de registro **N° 02190** de fecha **01 de abril del 2024**, presentado por el armador **LUCIA ESTEFANY GASTELO VIDAURRE**, identificado con **DNI N° 48559397** - RUC **N° 10485593972**, según Formulario DEPP-003, solicitando Permiso de Pesca, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **ROSSANA** de matrícula **TA-37728-BM**, en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo, el Informe **Nº 265-2024-GRP-420020-400** de fecha 23 de abril del 2024, y el Informe **N°442-2024-GRP-420020-AJ**, de fecha 26 de abril del 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca señala que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al estado regular el manejo integral y el aprovechamiento racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional;

Que, los artículos 19° y 20° inciso a), del citado Decreto Ley, define a la extracción comercial de menor escala o artesanal, como la captura de recursos hidrobiológicos, mediante la pesca, la caza acuática o la recolección realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio de trabajo manual;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a actividades de extracción o recolección;

Que, en el literal a), numeral 1 del artículo 58° del Reglamento de la Ley General de Pesca define como pescador artesanal a aquel que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo;

Que, los artículos 43º, 44º y 45º del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y Jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, el artículo 64º del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9°, establece que es competencia los Gobiernos Regionales regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad; así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agro industria, comercio, media ambiente y otros conforme a ley;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 475-2022/GRP-CR se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Gobierno Regional de Piura en donde se recogió el procedimiento estandarizado para la obtención del permiso de pesca artesanal y los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM;

Que, el artículo 646 del vigente Decreto Supremo Nº 015-2014-DE señala que corresponde a las capitanías de puerto efectuar los reconocimientos e inspecciones de seguridad, así como la expedición de los certificados correspondientes a las naves de un arqueo bruto igual o inferior a 6.48, de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General, demostrando que es competente para verificar la capacidad de bodega de estas embarcaciones;

Que, de conformidad con el artículo 48 y el numeral 49.1. del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dispone que las entidades están obligadas a recibir, en vez de la documentación oficial, las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar como resulta ser la expedida por otras autoridades públicas;

En razón a ello y considerando el certificado de matrícula de la embarcación pesquera **ROSSANA** con matrícula **TA-37728-BM** ha sido emitido en 12 de abril del 2019, y al ser una embarcación pesquera no mayor a 6.48, de arqueo bruto: 4.78, no resulta exigible que se haya consignado la capacidad de bodega con el que fue construida dicha embarcación pesquera, y que de acuerdo al o señalado en el artículo 50° del TUO de la Ley N° 27444, no puede cuestionarse la validez de los actos administrativos emitidos por otras entidades, presentados en el cumplimiento de los requisitos, ni suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad , e colige, en merito a los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental establecida en los numerales1.6 y 1.8, inciso 1, del articulo IV del TUO de la Ley 27444, que la embarcación pesquera **ROSSANA**, con matrícula **TA-37728-BM** ha sido construida acorde a las condiciones que establece la normativa pesquera vigente. Es así que se debe tener claro que, en el marco del procedimiento del permiso de pesca artesanal, es válido que se presenten certificados de matrícula en donde no conste capacidad de bodega (como las embarcaciones de igual o menor de 6.48 de arqueo bruto) y, por ende, se debe impulsar el mismo trámite sin mayor revisión o cuestionamiento al propio certificado. En todo caso, la única que ostenta competencia para verificar si este tipo de embarcaciones cuentan con bodega, más allá de que no lo diga el certificado, es la DICAPI en el marco de la inspección que puede realizar por mandato del artículo 646 del vigente Decreto Supremo Nº 015-2014-DE.

Que, mediante Dispositivo legal Resolución Directoral Regional N° 018-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, emitida el 17 de enero del 2024, en su artículo 1° deja sin efecto la Resolución Directoral Regional Nº 184-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. Así mismo en su artículo 2° establece que los armadores en cuya matrícula no se consigne la capacidad de bodega en metros cúbicos, y que tengan un Arqueo Bruto igual o menor a los 06.48, deben presentar una Declaración Jurada en donde consigne su capacidad de bodega de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y el numeral 49.1. del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante escrito del visto, presentado por el armador señor **LUCIA ESTEFANY GASTELO VIDAURRE,** identificado con DNI N° **48559397** - RUC N° **10485593972**, solicita a la DIREPRO Piura Permiso de Pesca para extraer recursos hidrobiológicos, en forma artesanal utilizando la embarcación pesquera artesanal pesquera **ROSSANA** de matrícula **TA-37728-BM** de **4.80 M3** de Capacidad de Bodega en la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito del Litoral peruano, para ser destinados al Consumo Humano Directo;

Que, de la evaluación efectuada al documento presentado por el armador señor **LUCIA ESTEFANY GASTELO VIDAURRE**, identificado con DNI **N° 48559397** - RUC N° **10485593972**, se ha

Resolución Directoral Regional

Nº 393-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 06 MAY 2024

determinado que han cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento N° 03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, de la Dirección Regional de la Producción - Pura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 475-2022-GRP-CR del 04 de noviembre del 2022, y Resolución Directoral Regional N° 018-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-de fecha 17 de enero del 2024, por lo que deviene procedente otorgar el Permiso de Pesca correspondiente;

Que, con oficio N°00001361-2021-PRODUCE/DGPA con fecha 21 de julio del 2021 del Ministerio de la Producción de la Dirección General de Pesca Artesanal; donde nos hacen de conocimiento; En relación a la acreditación de la propiedad o posesión de embarcación pesquera artesanal: Existen administrados que presentan Declaración Jurada efectuada en virtud del principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del Articulo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; haciendo referencia que el propietario de la embarcación pesquera, por lo que esta Dirección General verifica la existencia de documentación que acredite que el administrado es armador de la embarcación pesquera, esto es propietario o poseedor; En virtud a lo expuesto y considerando lo establecido en el artículo 912 del Código Civil, el cual establece que el poseedor es reputado propietario, mientras no se demuestre lo contrario, determinamos que el administrador se estaría conduciendo como poseedor de la embarcación pesquera y por ende tendría la calidad de armador pesquero, una de las condiciones exigibles para el permiso de pesca;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de diciembre de 1997 declara a la Sardina (Sardinops sagax sagax) como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dicho recurso, por lo tanto, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Resolución Ministerial Nº 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides), estableciendo el ámbito de aplicación en su Articulo 2°; Al haberse verificado que el administrado no ha solicitado acceder a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar la extracción de este recurso.

Que, con Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE; de fecha 29 de mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería.

Que, mediante Decreto Supremo N° 05-2017-PRODUCE, de fecha 24 de Abril del 2017, que derogó al D.S.Nº 010-2010PRODUCE, de fecha 27 de Junio del 2010, que aprobó los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta blanca (Anchoa nasus), establece en su artículo 5º "la prohibición de emisión de permisos de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras artesanales por los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus

competencias para el acceso al recurso Anchoveta, excepto por sustitución de embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (Ophichthus remiger); en este dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incremento de flota, ni otorgará Permisos de Pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería, por tanto, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con oficio N° 4273-2021-GRP-420020-100-400 de fecha 09 de agosto del 2021 donde se solicita INFORMACIÓN SOBRE EMISION DE INFORMES EMITIDOS POR IMARPE PARA OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE PESCA, con la finalidad que DIREPRO PIURA emita los permisos de pesca con las excepciones que corresponda, y el cual fue respondido mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto del 2021, dirigido a la Dirección Regional de la Producción Piura, por MILAGROS REGINA HUACHUA QUINTANA de la Dirección de Gestión de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, comunican que por encargo del Director General de Pesca Artesanal, remiten adjunto al presente la relación de recursos hidrobiológicos, que estarían, de acuerdo al informe de IMARPE, plenamente explotados, así como los oficios con el que les fue remitido, debiéndose tener en cuenta lo señalado en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, a excepción del recurso Perico, de acuerdo a lo establecido en su ROP, asimismo, considerar, que los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Anchoveta Blanca, Anguila, aún se encuentran plenamente explotados y la Merluza en recuperación, no permitiéndose el acceso a nuevos permisos.

Oficio Múltiple N° 0000021-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, informa que mediante el Oficio N° 417-2020-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú IMARPE remitió el informe que contiene el "Informe técnico Análisis de la biología, pesquería de la Lisa (Mugil cephalus) en el litoral peruano" y "Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de Cabinza (Isacia conceptionis) en el litoral peruano", el documento indicó entre otros que "(...) se dispone de una visión global sobre la evolución de las biomasas de estos recursos durante alrededor de dos décadas y su nivel de explotación actual el cual es catalogado de plena explotación.

Oficio Múltiple N° 0000022-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 209-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE que contiene el "Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la Cachema (Cynoscion analis) en el litoral peruano", el cual concluye entre otros que el stock de Cachema frente al litoral peruano se encontraría en niveles de plena explotación.

Oficio Múltiple N° 0000023-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 251-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE que contiene el "Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la Cabrilla (Paralabrax humeralis) en el litoral peruano", el cual concluye entre otros que el stock de Cabrilla frente al litoral peruano se encontraría en situación de explotación plena, pero con algunos indicios de sobre explotación.

Que, con Oficio de IMARPE; Oficio N° 224-2021-IMARPE/PCD; del INSTITUTO DEL MAR DEL PERU, indica que el recurso Tiburón martillo (Sphyrna zygaena), se encuentra en niveles de EXPLOTACION PLENA recomendando evitar el acceso de nueva flota a esta pesquería.

Por lo que, se tendrá en cuenta la excepción de todo aquel recurso que mediante informe técnico de IMARPE se considere plenamente explotados o en recuperación.

Que, los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictados por el Ministerio de la Producción mediante dispositivo de carácter general:

Resolución Directoral Regional

Nº 393-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 06 MAY 2024

conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Peca, por lo que el permiso de pesca no comprende el acceso a los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca, Anguila, Cabrilla, Cachema, Lisa, Cabinza y Tiburón martillo, en concordancia con el numeral 12.1 del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias que establece que en caso de recursos que se encuentran plenamente explotados no se autorizará incremento de flota ni permisos de pesca, salve que sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente es la pesquería de los mismos recursos.

Que, por su parte el artículo 10 del citado Reglamento, refiere que la plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa de esa situación, así como que, las Resoluciones Administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa del recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso.

Que, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº **265-2024-GRP-420020-400** del **23 de abril del 2024**, concluye: 1° .- Que el administrado señor **LUCIA ESTEFANY GASTELO VIDAURRE**, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y condiciones exigibles en la Resolución Directoral Regional N° 018-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 17 de enero del 2024, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **ROSSANA**, con matrícula **TA-37728-BM,** de Arqueo Bruto **4.78** y **4.80 M3** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos en el ámbito del litoral peruano excepto los recursos Sardina (Sardinops sagax sagax), Bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides) Merluza (Merluccius gayi peruanus), Anchoveta (Engraulis ringens), Anchoveta blanca (Anchoa nasus), Anguila (Ophichthus remiger), Cabrilla (Paralabax humeralis), Cachema (Cynoscion analis), Lisa (Mugil cephalus), Cabinza (Isacia conceptionis) y Tiburón martillo (Sphyrna zygaena); 2°.- Por lo que se recomienda otorgar el permiso de pesca correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° **442-2024-GRP-420020-AJ**, de fecha **26 de abril del 2024**, recomienda: 1°.- Otorgar Permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal al Sr. **LUCIA ESTEFANY GASTELO VIDAURRE**, identificado con D.N.I N° **48559397**, RUC N° **10485593972**, propietario de la embarcación pesquera artesanal **ROSSANA** con matrícula N° **TA-37728-BM**, de acuerdo a lo declarado por el administrado en los formularios establecidos en el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, el cual tiene carácter de Declaración Jurada. 2. Precisar el Permiso de Pesca a otorgar, la exclusión de los recursos hidrobiológicos Sardina (Sardinops sagax sagax), Bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides) Merluza (Merluccius gayi peruanus), Anchoveta (Engraulis ringens), Anchoveta blanca (Anchoa nasus), Anguila (Ophichthus remiger), Cabrilla (Paralabax humeralis), Cachema (Cynoscion analis), Lisa (Mugil cephalus), Cabinza (Isacia conceptionis) y Tiburón martillo (Sphyrna zygaena), conforme al ROP, teniendo en cuenta el Ordenamiento de recursos hidrobiológicos y así mismo sus modificatorias.

Con el visto de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Jurídica y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR, de fecha 19 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Otorgar, en el marco de la Resolución Directoral Regional N° 018-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 17 de enero del 2024, al armador señor **LUCIA ESTEFANY GASTELO VIDAURRE,** Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la Embarcación Pesquera Artesanal **ROSSANA** de matrícula **TA-37728-BM,** con un Arqueo Bruto de **4.78**, con una capacidad de bodega equivalente a **4.80 M3**, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano excepto los recursos: Sardina (Sardinops sagax sagax), Bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides) Merluza (Merluccius gayi peruanus), Anchoveta (Engraulis ringens), Anchoveta blanca (Anchoa nasus), Anguila (Ophichthus remiger), Cabrilla, (Paralabax humeralis), Cachema (Cynoscion analis), Lisa (Mugil cephalus), Cabinza (Isacia conceptionis) y Tiburón martillo (Sphyrna zygaena).

ARTICULO SEGUNDO. - El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de recursos hidrobiológicos y sus modificatorias; y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. - La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditado a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - Control Posterior, conforme a lo prescrito en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley 27444. Estando facultada la DIREPRO PIURA para cursar oficio a la DICAPI a fin de obtener información sobre el estado de la capacidad de bodega de los certificados de matrícula para solicitar información respecto al procedimiento del Permiso de Pesca instado por el administrado.

ARTÍCULO QUINTO. - Transcríbase la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, Secretaria General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION